



281

**CARTA N°**

**ANT:** Solicitudes de información pública AK004T00001009, de fecha 09 de Marzo de 2017, y - AK004T00001014 de 13 de marzo de 2017.

**Mat.:** Responde *solicitudes de información Pública*.

Santiago, - 6 ABR 2017

**Señora**



**Presente**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo a otorgar respuesta a sus requerimientos, que ingresaran al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 de Transparencia y acceso a información Pública los días 09 y 13 de marzo, de 2017, en las que señala textualmente;

**Solicitud AK004T00001009:**

**"ESTIMADOS: SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO AL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS OCAS ACREDITADAS. EL DETALLE DE ESTA SOLICITUD LA ADJUNTO EN UN DOCUMENTO WORD. MUCHAS GRACIAS"**

**Solicitud AK004T0001014:**

**"SOLICITO TODOS LOS INFORMES SE SUPERVISIÓN TRIMESTRAL DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS REALIZADAS A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS COLABORADORES ACREDITADOS (OCAS ) DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016.**

- 1. CORPORACIÓN DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA OPCIÓN**
- 2. FUNDACIÓN CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO CODENI O CIUDAD DEL NIÑO**
- 3. CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE**
- 4. FUNDACIÓN MI CASA**
- 5. FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**

**6. AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES ADRA CHILE**

**7. CORPORACIÓN DE APOYO A LA NIÑEZ, JUVENTUD RIESGO SOCIAL LLEQUÉN**

**8. FUNDACIÓN RODELILLO**

**9. FUNDACIÓN LEÓN BLOY PARA LA PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**10. FUNDACIÓN DE AYUDA AL NIÑO LIMITADO COANIL.**

**LA INFORMACIÓN DEBE ESTAR SEPARA POR AÑO Y POR ORGANISMOS COLABORADOR (OCA)**

***muchas gracias"***

Analizando vuestro extenso requerimiento, que comprende 4 años para el caso de la solicitud con folio AK004T0001009, y 2 años para la solicitud folio AK004T0001014, y en el que demanda la rendición de cuentas mensual y los informes de supervisión trimestral, de diez organismos colaboradores acreditados, es necesario mencionar que esta solicitud contemplaría la revisión de un total de 1084 proyectos, para cuya obtención, no solo se requiere que nuestros funcionarios extraigan la información desde las bases con que este Servicio cuenta, sino que también implica la recolección de antecedentes, que se encuentran tanto en formato digital, como formato físico, en la dirección nacional, como en las regiones. Solo para cuantificar a modo de ejemplo lo que se indica, basta informar lo que implica para este Servicio abordar lo que usted solicita.

En lo relativo a la rendición de cuentas de los Organismos Colaboradores, y considerando los 4 años que comprende su solicitud, 2013-2014-2015 y 2016, debemos considerar una rendición de cuenta mensual, por los 4 años, lo que da un total de 48 rendiciones de cuenta solo para un proyecto. Considerando que este requerimiento implica un total de 1084 proyectos, y tomando en cuenta que la revisión y sistematización de esta información demora alrededor de 10 minutos por proyecto, para un total de 52.032 documentos, nos daría un tiempo total de 8.672 horas. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas, el total del tiempo calculado se traduce en 197 semanas, es decir, que se tendría que poner a más de un funcionario a trabajar exclusivamente en esta solicitud, y aun así, se sobrepasarían los plazos fijados por la ley N° 20.285.

Respecto a su segunda solicitud, en la que solicita los *"informes de supervisión trimestral de las rendiciones de cuentas"*, para los años 2015 y 2016, si consideramos que en total debieran existir 8 informes, en los 2 años por usted solicitados, para cada uno de los 1084 proyectos, nos arroja un total de 8672 documentos, que se encuentran únicamente en formato papel, y cuya revisión y sistematización tomaría alrededor de 10 minutos por informe, esto en total se traduciría en 1445 horas, y considerando que la jornada laboral dura 44 horas, esto da un total de 32 semanas para que trabaje 1 solo funcionario en la respuesta de esta solicitud.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c)*

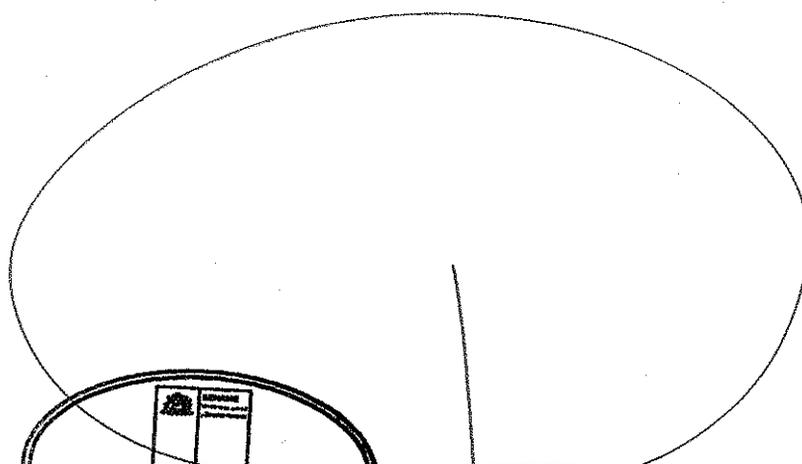
*Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificaciones expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que *“(…) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: *“Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte.”*

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó *“Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander.”* Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados”, resolvió: *“El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas”*.

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada y se tendrá que proceder a denegar por completo este requerimiento.

Se despide atentamente,


**ANGE HUERTA REYES**  
**Directora Nacional**  
**Servicio Nacional de Menores**

  
CNP/AOD/JLS/FRE

**Distribución:**

- Destinataria
- DINAC
- Coordinador de Transparencia
- DEPRODE